



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA QUNDIO**

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 7 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso, por dación en pago y allegó el respectivo certificado de tradición del inmueble aprisionado en este asunto, en el cual consta la inscripción de la escritura pública de dación en pago.

Calarcá Quindío, 14 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá (Quindío), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2019-00112-00

Int. 2327

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO HIPOTECARIO                   |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA SA                     |
| DEMANDADO:  | DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO            |
| ASUNTO:     | DECRETA TERMINACION POR DACION EN PAGO. |

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, pues si bien, la figura de la dación en pago no está expresamente consagrada en nuestro Código Civil, como medio normal de extinguir las obligaciones, si aparece estatuida de manera dispersa en dicho ordenamiento sustancial en varias normas como sería el caso de las situaciones contempladas en los artículos 1562, 1971, 2407 y 2458, y ante tal circunstancia la Jurisprudencia y la Doctrina la han considerado como medio excepcional idóneo para aniquilar las obligaciones, requiriendo para su estructuración y validez, de la concurrencia de los siguientes requisitos: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) que la prestación debida sea diferente a la pagada; c) que las partes tengan capacidad para celebrar un acto de tal naturaleza; d) el consentimiento de las partes; e) que se cumplan con las solemnidades legales y f) que no exista embargo de remanentes.

Descendiendo entonces al caso que ahora ocupa la atención del despacho, es evidente la concurrencia de los presupuestos exigidos para su viabilidad y procedencia, pues de los anexos acompañados con el pedimento elevado, se desprende la ejecución de una prestación con ánimo de pagar, que no es otra, que la entrega del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, como dación en pago de la obligación debida, prestación que es diferente a la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que dio lugar al surgimiento del proceso.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA QUNDIO**

Así mismo se infiere de la escritura contentiva de la dación en pago, el consentimiento y la capacidad de las partes para proceder de conformidad, habida cuenta que el negocio jurídico que ella recoge se celebró libre y voluntariamente entre el propietario actual del inmueble entregado en dación en pago y la parte acreedora de la obligación demandada, amén de estar inmerso dicho acto en documento inherente a la misma naturaleza del bien, vale decir en escritura pública debidamente registrada.

En este mismo orden de ideas, no se evidencia en el proceso la existencia de embargo de remanentes, y, como quiera que de otro lado se ha acreditado el registro de la escritura pública No. 1689 del 21 de julio de 2023, de la Notaría Segunda de Armenia-Quindío, en el registro inmobiliario, como se observa en precedencia, se amerita ya el impartir los ordenamientos que sean pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA DACION EN PAGO,** y en consecuencia, **ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** a que se refiere la escritura pública No. 1689 del 21 de julio de 2023, de la Notaría Segunda de Armenia-Quindío. Dación que con respecto al inmueble que soporta el gravamen hipotecario hace la ejecutada a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que afecta el inmueble sujeto a dación, por lo cual, se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo informado y que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-41487.

Igualmente se dispone librar oficio al Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, para que se sirva devolver el despacho comisorio N° 029 del 3 de agosto de 2023, en el estado en que se encuentre.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153  
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA QUNDIO**

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc65a5b9f254ecdcb3871f517eb796afcd7128c309abd9e72135ec138af1ede**

Documento generado en 14/11/2023 02:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**